

Proyecto en auscultación NIF B-2 "Estado de flujo de efectivo"
Derivado de la consulta que realizó la BMV con las empresas listadas vía correo electrónico se recibieron los siguientes comentarios.

EMISORA	COMENTARIO
<p>KUO Eloy Vega Vera</p>	<p>Consideramos que debería existir un sólo método para calcular el flujo de efectivo, párrafo 35, ya que finalmente llegas a un mismo resultado y esto además ayudaría a estandarizar el procedimiento de cálculo.</p> <p>En las consideraciones adicionales, párrafo 42, se establece que los intereses cobrados y pagados deben presentarse de manera distinguida, es decir de que actividad provienen. Esto parece muy complicado para identificarlo, pues la contabilidad debería registrarse a este nivel de detalle y nos parece que no tiene mucho sentido.</p> <p>El párrafo 47 indica que las pérdidas o ganancias por fluctuaciones cambiarias no realizadas deben presentarse por separado, por lo que este rubro cobra relevancia y las empresas tendrán que llevar un control detallado de estas operaciones, lo que hace impráctico este procedimiento.</p> <p>En el párrafo 50, los incisos b, d y e, de las notas que deben incluirse en los estados financieros, serán muy complicados para su control y revelación.</p> <p>Párrafo 53, transitorio, para el dictamen de 2008 debe ser comparado vs. 2007, esto implicaría que 2007 debería ser recalculado para separar los efectos de actualización, para lo cual habrá que separar los efectos de la inflación, con lo que las empresas tendrán que identificar el detalle del B-10 en los diferentes rubros de los estados financieros.</p> <p>En general se aprecia que se debe tener un control a detalle de las operaciones que se realicen en cada rubro de los estados financieros, para poder integrar al final este estado, que lo hace muy complicado, no sólo a nivel individual, sino también cuando se prepare el estado consolidado en el caso de los grupos empresariales. Considero que se debería replantear este boletín para que su elaboración pueda ser más practica a las empresas</p>
<p>Urbi Desarrollos Urbanos S.A.B. de C.V. Elsa Daniela De la Cerda Ibarra</p>	<p>Se muestra en total acuerdo con lo establecido en el proyecto de la NIF B2.</p>
<p>Homex Fernando Navarro homex</p>	<p>Párrafo 12 a) cobros y pagos procedentes de partidas en las que su rotación es elevada, sus importes grandes y su vencimiento próximo Consideramos no es muy preciso o ambiguo utilizar los términos de "elevada", "grandes" y "próximo", por lo ambiguo se está dejando muy subjetivo a la interpretación que cada compañía guste darle, otra opción es el definir primero cuando se considerará "rotación elevada", "importes grandes" y "vencimientos próximos" una sugerencia pudiera utilizarse el término "material" mismo que se define en literatura dentro de las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados;</p>

	<p>Párrafo 29 c) cobros en efectivo procedentes de la emisión de obligaciones, instrumentos de deuda, obtención de préstamos, bonos y otros recursos tomados en préstamo, ya sea a largo o a corto plazo Consideramos que sería bueno especificar cuando los recursos o préstamos provengan de intercompañías, ya que es una práctica muy común en la realidad a manera de ejemplificar este tipo de actividades</p> <p>Párrafo 34 c) fluctuaciones cambiarias no realizadas (consideramos conveniente comentar algo sobre aquellas fluctuaciones cambiarias que provengan por valuaciones en moneda extranjera o de metales preciosos)</p> <p>Párrafo 49 e) El importe de impuesto a la utilidad pagado, atribuible a dichas disposiciones de subsidiarias y otros negocios. (Consideramos conveniente incluir o comentar algo sobre, otra práctica muy común en la vida de los negocios, cuando existen compensaciones entre empresas las cuales no originan ningún flujo de efectivo)</p> <p>Planteamiento del caso práctico punto 9 (Consideramos conveniente especificar en este dato del ejemplo que se refiere al pago de una parcialidad del arrendamiento financiero)</p>
<p>Wal- Mart Jorge Muñoz López</p>	<p>Párrafos 29, 34, 50 y caso práctico:</p> <p>Dice:</p> <p>29 e) pagos en efectivo realizados por la entidad como arrendataria para reducir la deuda pendiente de un arrendamiento financiero.</p> <p>34 b) adquisición a crédito de inmuebles, maquinaria y equipo; por ejemplo, adquisición a través de esquemas de arrendamiento financiero;</p> <p>50 c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo a través de arrendamiento financiero;</p> <p>Propuesta: Sustituir el concepto arrendamiento financiero por arrendamiento capitalizable.</p> <p>Argumento: Se sugiere lo anterior en congruencia con lo señalado por el Boletín D-5 "Arrendamientos" el cual define dos tipos de arrendamiento: capitalizable y operativo.</p> <p>Párrafo 39 Método indirecto en su inciso a) punto ii)</p> <p>Dice: Provisiones; por ejemplo, por impuestos diferidos y por beneficios a los empleados al retiro;</p> <p>Propuesta: Provisiones de acuerdo al concepto definido por el Boletín C-9, a corto y largo plazo; por ejemplo impuestos diferidos y beneficios a los empleados al retiro;</p> <p>Se sugiere para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) exista correlación con la norma del Boletín C-9, y b) se considere cualquier provisión independientemente del plazo para su liquidación.

	<p>Párrafo 39 Método indirecto en su inciso c)</p> <p>Dice: Los cambios habidos durante el periodo en las cuentas por cobrar, en las cuentas por pagar y en los inventarios, derivados de las actividades de operación. Estos cambios pueden determinarse por diferencias entre el saldo inicial y el saldo final de los distintos rubros del balance general, después de eliminar las partidas sin reflejo de efectivo.</p> <p>Propuesta: Los cambios habidos durante el periodo en las cuentas por cobrar, en las cuentas por pagar y en los inventarios, derivados de las actividades de operación. Estos cambios pueden determinarse por diferencias entre el saldo inicial y el saldo final de los distintos rubros del balance general, después de eliminar las partidas sin reflejo en el efectivo, mencionadas en el inciso a anterior.</p> <p>Argumento: Se sugiere cambiar la palabra “de”, por “en el” y agregar mencionadas en el inciso a anterior, para que se aclare que se están refiriendo a las mismas partidas del inciso a) del mismo párrafo 39.</p> <p>Párrafo 50 d):</p> <p>Dice: El importe de los flujos de efectivo por actividades de operación, de inversión y de financiamiento, de cada uno de los segmentos del negocio considerados para elaborar los Estados Financieros; esto con base en La NIF particular relativa a información por segmentos.</p> <p>Propuesta: El importe de los flujos de efectivo por actividades de operación, de inversión y de financiamiento, de cada uno de los segmentos del negocio considerados para elaborar los Estados Financieros; esto con base en La NIF particular relativa a información por segmentos, siempre y cuando la entidad tenga los elementos suficientes que le permitan obtener de manera precisa las entradas y salidas de efectivo.</p> <p>Argumento: En muchas ocasiones cuando una sola entidad o grupo de empresas maneja diferentes segmentos de negocio, las entradas y salidas de efectivo se realizan en forma integral, lo que impide o dificulta su identificación por segmento</p> <p>Párrafo 53:</p> <p>Dice: La entrada en vigor de esta NIF provoca un cambio contable y de acuerdo con la NIF relativa a cambios contables y correcciones de errores, sus efectos deben reconocerse de manera retrospectiva. Lo anterior implica que la entidad debe incluir el estado de flujo de efectivo en los estados financieros de periodos anteriores que se presente de forma comparativa con los del periodo actual.</p> <p>Propuesta: La entrada en vigor de esta NIF provoca un cambio contable y de acuerdo con la NIF relativa a cambios contables y correcciones de errores, sus efectos deben reconocerse de manera retrospectiva, sin embargo será opcional para la entidad reconocerlos tomando en consideración el costo beneficio que represente su preparación. Con base en lo anterior la entidad podrá incluir el estado de flujo de efectivo en los estados financieros de periodos anteriores que se presente de forma comparativa con los del periodo actual.</p> <p>Argumento: Se sugiere agregar al párrafo, lo anteriormente expuesto,</p>
--	--

	<p>para que la entidad conforme a sus posibilidades decida aplicar la NIF retrospectivamente.</p>
<p>Toyota Martin hernandez Prumeda</p>	<p>Párrafo 1. Dice que la Norma de Información Financiera tiene como objetivo establecer las normas generales para la presentación, estructura y mecanismo de elaboración del estado de flujo de efectivo. A juicio nuestro darse una secuencia de los conceptos y señalar que el objetivo es establecer las reglas generales para la estructura, el mecanismo de elaboración y la presentación del estado de flujo de efectivo, así como para las revelaciones necesarias que complementan a dicho estado.</p> <p>Párrafo 8 inciso c) utiliza el término calificadas, el cual difiere del utilizado en el párrafo 4 clasificado, consideramos debe decir clasificadas.</p> <p>Párrafo 17 . Utilizan el término no ordinarias, consideramos más adecuado mencionar extraordinarias.</p> <p>Párrafo 34 . no incluye un inciso para los casos de acciones otorgadas a empleados como parte de bonos por actuación.</p>
<p>Televisa Raúl González Lima</p>	<p>EL TÍTULO Y VARIOS PÁRRAFOS DE LA NIF B-2</p> <p>Comentario: Se utiliza el término “Estado de flujo de efectivo” (en singular). Parece una mala traducción de la norma internacional IAS 7, “Cash Flow Statements” (Estados de Flujos de Efectivo). A este respecto, ver párrafo IN10, en donde la NIC (IAS) 7 se traduce erróneamente como “Estados de flujo de efectivo” (flujo en singular, en lugar de plural).</p> <p>Sugerencia: Considerar mejor el término “Estado de flujos de efectivo” (en plural). Dicho estado presenta efectivamente los flujos de efectivo de una entidad durante un periodo. Son más de uno los flujos de efectivo que pretende mostrar dicho estado (como así lo menciona el párrafo IN11, inciso d: flujos de las actividades de operación, de inversión y de financiamiento), y no uno sólo. A este respecto, ver la denominación del SFAS No. 95, “Statement of Cash Flows” (Estado de Flujos de Efectivo). Por otra parte, la IAS 7, en su párrafo 6, no se refiere a un “cash flow” (en singular), sino más bien a “cash flows” (en plural).</p> <p>PÁRRAFO IN4</p> <p>Comentario: “...el CINIF decidió... establecer como obligatoria, la emisión del estado de flujo de efectivo determinado sobre la base de valores nominales, independientemente de que exista o no, la exigencia por parte de las NIF particulares, de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.” ¿Quiere decir este párrafo que aún existiendo las circunstancias para reconocer los efectos de la inflación en la información financiera, el estado de flujo de efectivo debe prepararse sobre la base de valores nominales? ¿No forma parte el estado de flujo de efectivo de la información financiera que</p>

debiera actualizarse ante un entorno inflacionario?

Sugerencia: Como está redactado el párrafo IN4, parecería que la NIF B-2 iría en contra de la normatividad de la NIF B-10 de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera en las circunstancias previstas por esta última NIF. El estado de flujo de efectivo, expresado en pesos nominales, debiera presentarse en pesos constantes, al igual que la demás información financiera básica, en aquellas circunstancias previstas por la NIF B-10.

PÁRRAFO IN5

Comentario: Dice “Para tener un mejor punto de apoyo en la explicación de las razones este cambio...”. Después de la palabra razones, falta la preposición de.

Sugerencia: Debiera decir “Para tener un mejor punto de apoyo en la explicación de las razones de este cambio...”.

PÁRRAFO IN9

Comentario: Se afirma que “...el REPOMO es un resultado que... no tiene impacto en los... flujos de efectivo.” Esta afirmación solo es válida en un ambiente no inflacionario, pero no en un ambiente inflacionario, como lo define la NIF B-10.

Sugerencia: Revisar la afirmación del párrafo IN9 antes mencionada. Si una entidad determina un REPOMO es debido a que existe un ambiente inflacionario, y por lo tanto el REPOMO sí tiene un impacto en los flujos de efectivo, en mayor o menor grado dependiendo de la inflación del periodo. Afirmar que el REPOMO no tiene impacto en los flujos de efectivo, como lo hace el párrafo IN9, es no considerar la posibilidad de entornos inflacionarios, cuando la inflación sí afecta a los flujos de efectivo del periodo.

PÁRRAFO IN10

Comentario: Este párrafo afirma que “...con el establecimiento del estado de flujo de efectivo a valores nominales, también se cumple con... las Normas Internacionales de Información Financiera...” Esta afirmación no es del todo precisa, debido a que no se cumple con lo previsto por el párrafo 33 de las IAS 29 aplicable al estado de flujos de efectivo.

Sugerencia: Si bien la IAS 7 en su objetivo y en su párrafo 5 se refieren a “historical changes” e “historical cash flow information”, respectivamente, la IAS 29, “Financial Reporting in Hyperinflationary Economies”, establece en su párrafo 33, que “Esta norma requiere que todas las partidas en el estado de flujos de efectivo sean expresadas en términos de la unidad de medida a la fecha del balance general.” Por tal motivo, afirmar como lo hace el párrafo IN10, que con el establecimiento del estado de flujo de efectivo a valores nominales se cumple con Normas Internacionales de Información Financiera, es una afirmación imprecisa. Por otra parte, la disposición de la IAS 29 en su párrafo 33 parecería adecuada para ser incluida en la NIF B-2 de conformidad con los lineamientos de la NIF B-10, “Efectos de la inflación”.

PÁRRAFO 8, inciso a)

Comentario: La definición de *efectivo y equivalentes de efectivo* incluye a “las inversiones de gran liquidez, convertibles en efectivo con facilidad y que están sujetas a un riesgo poco significativo”, pero no incluye como ejemplo de “inversiones de gran liquidez” a ciertas inversiones temporales que podrían ser consideradas como equivalentes de efectivo, sino sólo a “depósitos bancarios en cuentas de cheques”.

Sugerencia: Considerar como ejemplos de “inversiones de gran liquidez” a ciertas inversiones temporales que por su naturaleza y vencimiento (por ejemplo, con vencimiento o plazo no mayor a tres meses) debieran ser consideradas como *efectivo y equivalentes de efectivo*. En este sentido, el SFAS No. 95, “Statement of Cash Flows”, en su párrafo 8, proporciona una guía de las inversiones que deben considerarse como “cash equivalents” al establecer que “Generalmente, sólo las inversiones con vencimientos originales de tres meses o menos califican bajo esta definición.” De igual forma, la IAS 7, en su párrafo 7, establece que “... una inversión normalmente califica como un equivalente de efectivo sólo cuando tiene un vencimiento corto de, por decir, tres meses o menos desde la fecha de adquisición.”.

PÁRRAFO 53, TRANSITORIOS

Comentario: Este párrafo establece, haciendo referencia a la NIF B-1, “Cambios contables y correcciones de errores” (reconocimiento retrospectivo por un cambio contable), que una “entidad debe incluir el estado de flujo de efectivo en los estados financieros de periodos anteriores que se presenten de forma comparativa con los del periodo actual”.

Sugerencia: Debiera considerarse la no aplicación retrospectiva de la NIF B-2, con base en las excepciones previstas por la NIF B-1, como sigue:

Párrafo 16 de la NIF B-1: “No debe aplicarse el tratamiento retrospectivo cuando se adopte o modifique una norma particular: a) sobre operaciones que se presentan por primera vez en la entidad, o b) que genera efectos que no fueron importantes en periodos anteriores.” En 2006 y 2007 la inflación no fue significativa.

Párrafo 23 de la NIF B-1: “Se considera impráctico aplicar retrospectivamente un cambio contable... si se cumple alguna de las siguientes condiciones: a) el efecto de la aplicación retrospectiva no puede determinarse, no obstante que la administración de la entidad haya realizado todos los esfuerzos razonables y justificables...” En algunas entidades consolidadas no se podría determinar fácilmente la información en pesos nominales de años anteriores.

Por otra parte, las disposiciones normativas de la NIF B-10, “Efectos de la inflación”, no requieren reformular, para efectos de comparación, la información financiera previamente reportada. De manera semejante, debiera considerarse esta medida para el estado de flujo de efectivo.